



AUTO No. CNSC - 20182110002134 DEL 16-02-2018

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 281 de 2017, realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

El señor **RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 34553 denominado Técnico Área Salud, Código 323, Grado 01, resultó No Admitido en la Convocatoria No. 429 de 2016, al no acreditar el requisito de educación exigido por el empleo inscrito.

El señor **RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de igualdad, mérito y oportunidad, al trabajo en condiciones dignas y justas, al debido proceso, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00030-00.

El Despacho de conocimiento mediante el Auto del 30 de enero de 2018, admitió la acción constitucional, notificada el 16 de enero de 2018 disponiendo:

“(...) SEGUNDO: Como MEDIDA PROVISIONAL, se ordena a la CNSC que, bajo los principios orientadores de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia del Art. 5º del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIDOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2016 - ANTIOQUIA, cite al Sr. RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA a las pruebas escritas a realizarse el próximo 25 de febrero de 2018; no obstante, la publicación del resultado de la misma obedecerá a la decisión definitiva en la sentencia de Tutela (revisión por parte de la Corte Constitucional, si es el caso), siempre y cuando sea favorable a las pretensiones demandadas por parte del accionante. Si, por el contrario, las resultas del fallo le son adversas, se mantendrá su estado de No Admitido dentro de la Convocatoria y los resultados de las pruebas aplicadas no serán dados a conocer. (...)”

de

"Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín"

En cumplimiento de la medida provisional la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. CNSC - 20182110001224 del 31-01-2018 ordenando a la Universidad de Pamplona ADMITIR y CITAR al señor RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA a las pruebas escritas que iban a realizarse el 25 de febrero de 2018. No obstante, la publicación del resultado de la misma obedecerá a la decisión definitiva en la Sentencia de Tutela (revisión por parte de la Corte Constitucional, si es el caso), siempre y cuando sea favorable a las pretensiones demandadas por parte del accionante.

Posteriormente, el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, mediante Sentencia del 12 de febrero de 2018, decidió la acción constitucional promovida por el señor Valencia Pamplona, notificada a la CNSC el 12 de febrero de 2018 resolviendo:

"(...) PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela instaurada por RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, y donde se vinculó por pasiva a la UNIVERSIDAD DE PÁMPLONA y a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

En ese sentido, se dispone amparar los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, RATIFICANDO esta Judicatura Judicial, la medida provisional decretada en el auto admisorio de la tutela consistente en la orden impartida a la accionada CNSC, de proceder a citar al accionante RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA con c.c. 15.325.454, a las pruebas escritas el próximo 25 de febrero de 2018. No obstante, la publicación del resultado de la misma obedecerá a la decisión definitiva en la sentencia de tutela revisión por parte de la Corte Constitucional, si es del caso, siempre y cuando sea favorable a las pretensiones del accionante, si la decisión definitiva resulta adversa, se mantendrá su estado de no admitido dentro de la convocatoria y los resultados de la prueba no serán dados a conocer.

(...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Conforme lo expuesto, para la fecha de notificación de la Sentencia de tutela la CNSC había ordenado a la Universidad de Pamplona ADMITIR y CITAR al señor RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA a las pruebas escritas que iban a realizarse el 25 de febrero de 2018, con lo que se satisface la orden del juez constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá la comunicación al Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín de la admisión y citación del señor RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA a las pruebas escritas que iban a realizarse el 25 de febrero de 2018, precisando que: *"(...) la publicación del resultado de la misma obedecerá a la decisión definitiva en la sentencia de tutela revisión por parte de la Corte Constitucional, si es del caso, siempre y cuando sea favorable a las pretensiones del accionante, si la decisión definitiva resulta adversa, se mantendrá su estado de no admitido dentro de la convocatoria y los resultados de la prueba no serán dados a conocer. (...)"*

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, consistente en amparar los derechos fundamentales al señor **RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín"

ARTÍCULO SEGUNDO. Ratificar la admisión y citación del señor **RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA** a las pruebas escritas de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en estricta observancia del fallo judicial proferido en primera instancia por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín.

PARÁGRAFO. En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, a la dirección electrónica: jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar, el contenido del presente proveído a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar esta decisión al señor **RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA** al correo electrónico: roval2870@hotmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

 Comisionado